

SECRETARÍA. -

Pasa a Despacho para los fines pertinentes. Cartago, Valle, Mayo 13 de 2021.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



República de Colombia

Referencia: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovido por **JOSE OSCAR LONDOÑO SALAZAR Y OTROS** en contra de **COOSALUD EPS S.A**

Radicación: 76-147-40-03-001-2018-00047-00

Auto: **699**

Vista la constancia secretarial que antecede, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., se procedió a la revisión del expediente, sin que se avizore ningún vicio por corregir o sanear que configure nulidad o irregularidad en el proceso, y teniendo en cuenta que en el presente trámite ya se agotó el término de traslado de las excepciones de fondo y se resolvió la excepción previa interpuesta por la demandada, es del caso seguir a fijar fecha y hora con el objeto de llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V.): **RESUELVE:**

Primero. - Declarar saneado lo hasta ahora adelantado en este proceso, por los motivos expuesto ut-supra.

Segundo. - **FIJAR** como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL en este trámite**, la hora judicial de las **9AM** del día DIEZ (10) del mes de **AGOSTO** del año **2021**, advirtiendo que dicha diligencia se realizará por medios digitales.

Se informa a las partes y sus apoderados la obligación de asistir a la citada audiencia, en la cual se interrogará a las partes, se agotará la etapa conciliatoria y otros asuntos relacionados con la audiencia, con el aviso que la inasistencia injustificada a la audiencia tendrá como consecuencias las consagradas en el numeral 4° del art. 372 C.G.P.

Tercero. - **REQUERIR** a las **PARTES** del presente proceso, a fin de que en el término de **TRES (3) días siguientes** a la fecha de notificación por estado del presente proveído, **INFORMEN** sus correos electrónicos y teléfonos, así como las direcciones

electrónicas y teléfonos de sus prohijados, y de las personas que fueron llamadas para servir como testigos en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Cuarto. - ADVERTIR A LAS PARTES DEL PROCESO, que previo a la realización de la diligencia de que trata el numeral anterior, se remitirá a los correos electrónicos que informaron a esta judicatura, la información necesaria con el propósito de que puedan acceder a la audiencia virtual.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

A.p.

Este documento fue generado co

Código de veri

Valide éste documento elect

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Cartago - Valle, <u>24 DE MAYO DE 2021</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.</p> <hr/> <p>OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO Secretario</p>
--

Informe a lo dispuesto en la Ley

ccb9e7ce5830015

cial.gov.co/FirmaElectronica